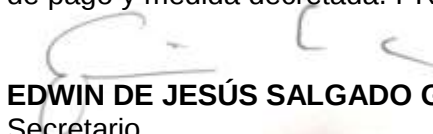


SECRETARIA.- San Pelayo, 10 de febrero de 2021. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, quien actúa como apoderado judicial de MOTO AGRO DEL SINU S.A.S., contra la señora KATY ANA ARUACHAN FAJARDO Y OTRO, solicitando corrección de mandamiento de pago y medida decretada. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO AGRO DEL SINU S.A.S. NIT: 900.086.472-7
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL C.C 78.033.206
DEMANDADO: KATY ANA ARUACHAN FAJARDO C.C. 1.003.719.292
JULIO MIGUEL AROACHAN GALINDO C.C 78.430.067
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00167-00

VISTOS:

Se resuelve la solicitud de corrección del auto libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, solicitado por el apoderado de la parte ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, apoderado judicial MOTO AGROS DEL SINU, solicita se corrija el auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, así como el que decretó medidas cautelares, ya que por error se consignó en la parte resolutive como apellidos del demandado, el correspondiente a ARUACHAN GALINDO, siendo que en la cédula de ciudadanía figura como AROACHAN GALINDO.

En ese orden, se tiene que, revisado el expediente, se constata que se incurrió en el error aludido, por lo que se procederá a la corrección del auto que libró Mandamiento de Pago y el que decretó medidas cautelares, indicando que el nombre y apellido correctos del demandado corresponde a JULIO MIGUEL AROACHAN GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.430.067, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenida en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo - Córdoba,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago de fecha 1° de diciembre de 2020, así como el auto por medio del cual se decretaron medidas cautelares de la misma fecha, en el sentido de que el nombre y apellido correctos del demandado corresponde a JULIO MIGUEL AROACHAN GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.430.067, y no ARUACHAN, conforme lo anotado en las consideraciones.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, por complementar los autos de fecha 1° de diciembre de 2020, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

TERCERO: Por Secretaría, expídanse los oficios comunicando las medidas decretadas, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cec3d12e52b5366b2e76d35f965775f6d9f0790038c6f44510be624a6d9b503**

Documento generado en 10/02/2021 08:15:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>